



Gobierno
Bolivariano
de Aragua



SATAR

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA DEL ESTADO ARAGUA



Gobierno
Bolivariano
de Aragua



Gobierno
Bolivariano
de Aragua



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO ARAGUA

REFORMA DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL DEL ESTADO ARAGUA



Gobierno
Bolivariano
de Aragua

ART. 1

la creación,
organización

recaudación,
verificación

control,
fiscalización

administración

de la Renta de
Timbre Fiscal



ART. 2

Principio de territorialidad

Se aplicará a las tasas e impuestos previstos en esta Ley y su Reglamento que se causan por la emisión de documentos o actos, contratación de obras y servicios que sean emitidos, así como las retenciones y percepciones del impuesto por timbre fiscal que realicen los organismos públicos o privados



ART. 3

Administración de la Renta de Timbre Fiscal

La renta de timbre fiscal proveniente de los ramos de ingresos de estampillas, así como las contribuciones recaudables por otros medios y las provenientes de papel sellado, estampilla y timbre fiscal electrónico será administrada

Por



Mediante



ART. 4 Ramos de la renta de timbre fiscal

La renta de timbre fiscal comprende los ramos de ingresos siguientes:

1

- **El de estampillas**, constituido por las contribuciones recaudables por timbres móviles u otros medios previstos en esta Ley.

2

- **El papel sellado**, constituido por los tributos recaudables mediante timbre fijo, por los actos, las solicitudes, otorgamientos, emisiones, consultas, inscripciones y por los actos o escritos realizados en jurisdicción del estado Aragua.

3

- **El timbre fiscal electrónico** constituido por las contribuciones recaudables por timbre electrónico, (Forma TF 01, TF14)



ART. 5 Uso de Medios de alta Tecnología

El Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), está facultado para crear, adquirir, implementar y utilizar, en sustitución de los ramos de la renta de timbre fiscal, medios automatizados o similares de avanzada tecnología.



ART. 6 Oficinas Receptoras de Fondos Estadales

Instituciones
públicas



Organismos
Públicos

Instituciones Financieras
publicas o privadas

ART. 8

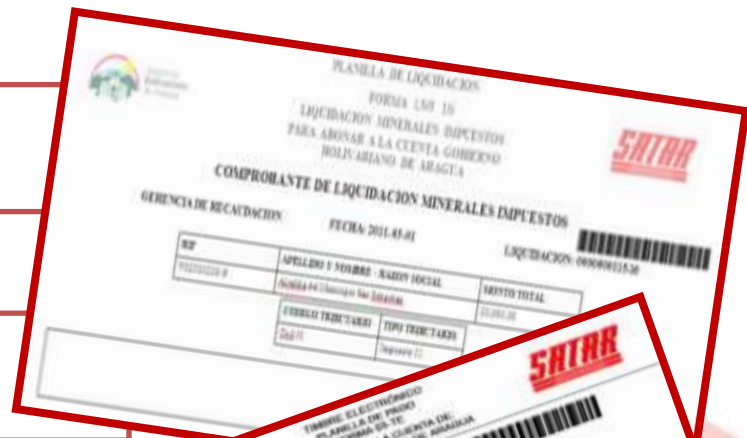
Obligación del uso y registro de formularios de (SATAR).

Los contribuyentes estarán Obligados a utilizar los formularios

liquidación

recaudación

fiscalización



PLANILLA DE LIQUIDACIONES
FORMA UNO 10
LIQUIDACION MINERALES IMPUESTOS
PARA ABOGAR A LA CUESTA GOBIERNO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

SATAR

COMPROBANTE DE LIQUIDACION MINERALES IMPUESTOS

GERENCIA DE RECAUDACION FECHA: 2014-01-01 LIQUIDACION: 0000012345

RIF	APELLIDO Y NOMBRE - RAZON SOCIAL	SERVICIO TOTAL
123456789	PERSONA DE CUESTA DEL GOBIERNO	10.000,00

FECHA DE TRIBUTACION	TIPO DE TRIBUTACION
2014	Ingresos (I)



TAMBIEN EL CONTRIBUYENTE
PLAZO DE PAGO
PUNTO DE VENTA
PARA ABOGAR A LA CUESTA DEL
GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

SATAR

FECHA DEPÓSITO: 2014-01-01

MONTO EN BOLÍVARES: 10.000,00

MONTO EN LÍNEAS TRIBUTARIAS: 10.000,00

U.T.: 10

MONTO EN BOLÍVARES: 10.000,00

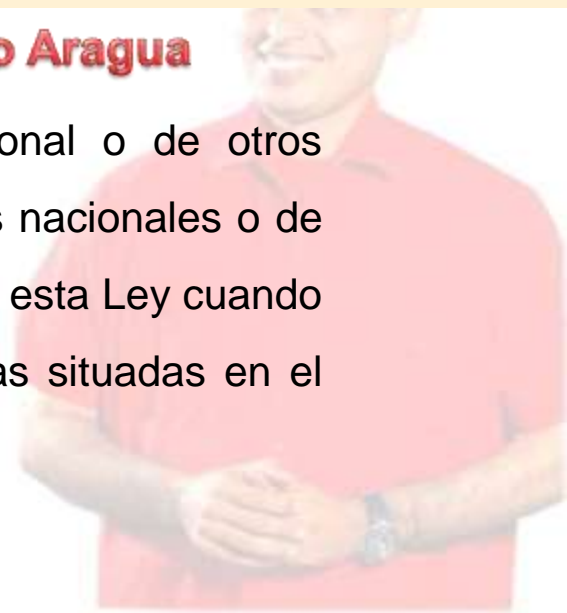
ART. 9 No reintegro del valor de las especies fiscales

Las especies fiscales previstas en esta Ley, adquiridas por los contribuyentes se presumen destinadas a su correcto empleo inmediato, por lo cual en ningún caso habrá lugar al reintegro de su valor.



ART. 10 Obligación del pago del Tributo por Actos o Documentos generados fuera del estado Aragua

Los documentos y actos otorgados en papel sellado nacional o de otros estados, o en papel común con timbres móviles o electrónicos nacionales o de otros estados, estarán sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ley cuando sean presentados por ante las oficinas o instituciones públicas situadas en el estado Aragua.



ART. 15

Autorización de recaudación a terceros

El Gobierno Bolivariano de Aragua podrá contratar y/o establecer convenios, nombrar agentes de percepción y de retención en su carácter de responsables a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), la recaudación de los tributos establecidos en la presente Ley, tanto con el Ejecutivo Nacional como con los Municipios, Institutos Autónomos o Empresas Públicas, Mixtas o Privadas de reconocida solvencia, siempre y cuando con ello se asegure una recaudación más eficaz y de menor costo.



TÍTULO II

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ART. 22

Quedan exentos del impuesto del papel Sellado

Las actuaciones en juicios, procedimientos o actuaciones de carácter exclusivamente penal, laboral o de protección de niños, niñas y adolescentes.

- Las actuaciones efectuadas en el procedimiento tendente a obtener el beneficio de justicia gratuita

Las actuaciones efectuadas en los juicios agrarios

- Las actuaciones concernientes que se refieren a la adopción

Las declaraciones que con exclusivo objeto de liquidar impuestos o tasas por mandato de la ley, dirijan por escrito los contribuyentes a la Administración

- Las solicitudes que de conformidad con las leyes y reglamentos sobre el servicio militar obligatorio, dirijan los interesados a la Administración

Las solicitudes que se hagan a las funcionarias o funcionarios u organismos oficiales de educación

ART. 23

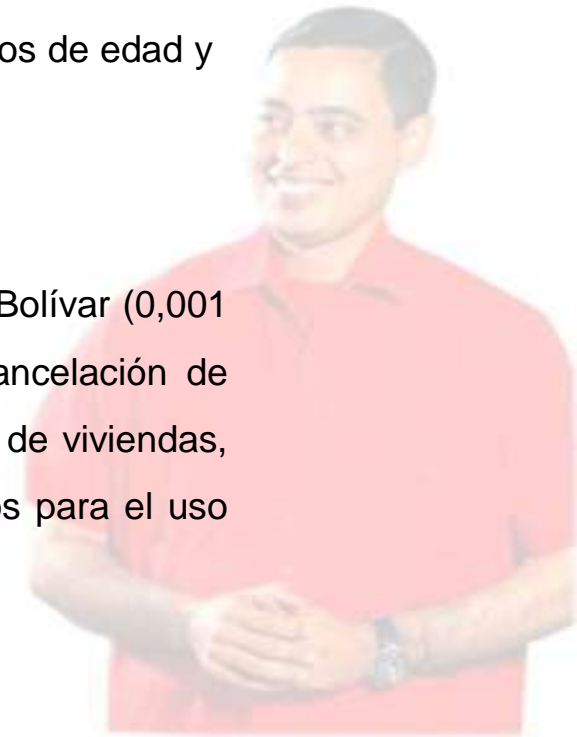
El pago de este tributo los certificados de suficiencias de educación básica y los otorgados por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), los certificados de cursos de capacitación otorgados por entes educativos públicos y privados del estado Aragua

ART. 24

las copias certificadas sujetas al pago de la tasa del fisco Estadal, las relacionadas con la partidas de nacimientos de niños, niñas y adolescentes así como, documentos personales para las mujeres a partir de los 55 años de edad y para los hombres a partir de los 60 años.

ART. 25

pago de una milésima de Bolívar Fuerte por cincuenta céntimos de Bolívar (0,001 x 0,50) por los créditos que sean emitidos o librados para la cancelación de obligaciones derivadas de la adquisición de artículos para el hogar, de viviendas, en caso de maquinarias y equipos agrícolas y pecuarios, destinados para el uso personal

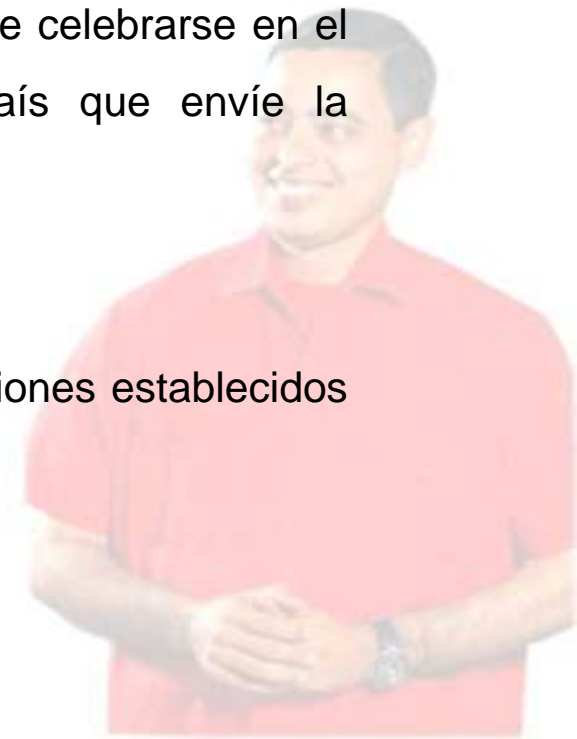


ART. 26

- Los expulsados, deportados o extraditados.
- Los menores de 18 años de edad.
- Quienes hayan ingresado al país por arribada forzosa o por naufragio.
- Quienes hayan ingresado al país en su condición de tripulantes de naves marítimas o aéreas, que por circunstancias especiales se vean obligadas a viajar al exterior como pasajeros.
- Los integrantes de delegaciones que asistan a Congresos o Conferencias de carácter docente, científico, artístico o cultural que hayan de celebrarse en el país, siempre que exista reciprocidad por parte del país que envíe la delegación.

ART. 27

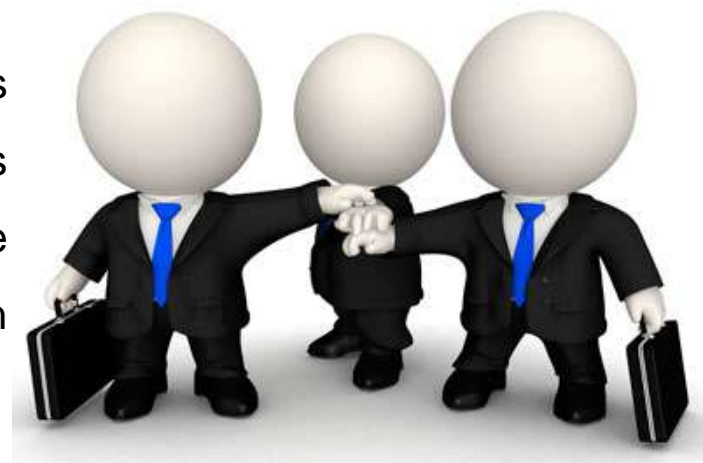
podrá exonerar total o parcialmente los tributos o contribuciones establecidos en esta ley



TÍTULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS Y DEL HECHO IMPONIBLE

ART. 31

Son sujetos pasivos del cumplimiento de las obligaciones de pago de este tributo, las personas naturales o jurídicas respecto de las cuales se establezcan los hechos imponibles previstos en esta ley.



ART. 32

Los hechos imponibles previstos en esta ley, serán gravados siempre que se efectúen en el territorio del estado Aragua, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes nacionales, estatales y municipales



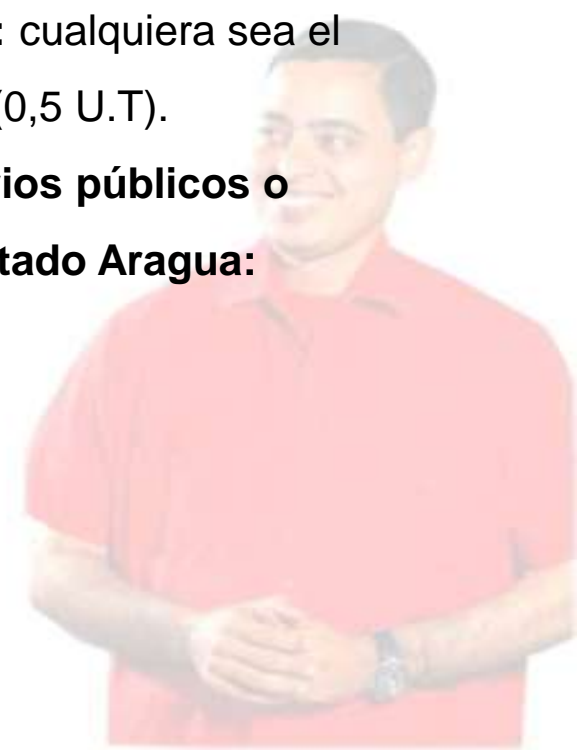
ART. 33 Factores de conexión a la territorialidad

1. El estado Aragua exigirá el tributo, en el caso de servicios prestados, trámites, licencias, certificaciones, solvencias, autorizaciones y documentos gestionados por ante esta entidad.
2. En el caso de servicios prestados por oficinas de la Administración Pública Nacional, cuando el servicio u obra se ejecute en el estado Aragua,
3. En el caso de emisión de instrumentos de crédito que generen interés u otros incrementos por parte de bancos y otras instituciones financieras públicas y privadas así como por los emitidos por las aseguradoras y empresas de corretaje,
4. Por la ejecución de obras y servicios prestados al sector público, realizados
5. Por el impuesto de salida al exterior, por los puertos y aeropuertos del estado Aragua.
6. Por los actos que emiten las comunidades organizadas.

ART. 40

Expedición de certificaciones

- 1. Expedición de copias certificadas :** Una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T) por la primera pieza, folio o documento; y cuando la copia certificada se refiera a planos o mapas oficiales: Dos décimas de Unidad Tributaria (0,2 U.T).
- 2. Expedición de información o cuadros estadísticos:** cualquiera sea el número de folios: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T).
- 3. Legalización de firmas de funcionarias o funcionarios públicos o autoridades venezolanas efectuadas dentro del Estado Aragua:** cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T).



CAPÍTULO IV

DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ART. 44

1. Solicitud de contrato de arrendamiento de terrenos del dominio público: (2 U.T).
2. Solicitud de constancia para evacuar título supletorio: (0,04 U.T).
3. Solicitud de concesión de uso de parcela desarrollada del dominio público: (10 U.T).
4. Solicitud de concesión de uso de parcela no desarrollada del dominio público: (5 U.T).
5. Solicitud para la inscripción catastral: cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T).
6. Solicitud de compra de terreno del dominio público en zona rural o sub urbana: (4 U.T),
urbanas: (6 U.T),
residenciales (20 U.T),
comerciales: (22 U.T),
industriales: (25 U.T),
con fines empresariales: s (20 U.T.),
para la construcción de centros comerciales: (50 U.T)



CAPÍTULO IV

DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ART. 44

12. Constancia, emisión o expedición de uso conforme, e informes técnicos relativos a condiciones de operatividad y funcionamiento de bienes o servicios, expedidos por organismos oficiales, distintos a los expresamente regulados en otros artículos de esta Ley:

- a) **Para fines comerciales:** **Micro:** (0,01 U.T. x m²), **Pequeñas:** (0,02 U.T. x m²), **Medianas:** (0,04 U.T. x m²), **Grandes:** (0,05 U.T. x m²).
- a) **Para prestación de Servicios:** **Micro:** (0,01 U.T. x m²), **Pequeñas:** (0,02 U.T. x m²), **Medianas:** (0,04 U.T. x m²), **Grandes:** (0,05 U.T. x m²).
- b) **Para fines Industriales para productos de primera necesidad:** **Micro:** (0,02 U.T. x m²), **Pequeñas:** (0,05 U.T. x m²), **Medianas:** (0,1 U.T. x m²), **Grandes:** (0,2 U.T. x m²).

ART. 45

Por autorización para movimientos de tierra se pagará

0.2 U.T x m²



ART. 46

referido a habitabilidad y conformación sanitaria para viviendas, comercios, industrias, condominios



1. Otorgamiento de conformidad sanitaria para:
 - Habitabilidad de vivienda: (0.01 U.T x m²)
 - Habitabilidad de comercio: (0.15 U.T x m²)
 - Habitabilidad industrial:(0.3 U.T x m²)
 - Otorgamiento de conformidad sanitaria de aptitud de condominio: (2 U.T).
 - Otorgamiento de conformación sanitaria para cambio de uso del local:(2 U.T).
 - Otorgamiento de conformación sanitaria para desarrollos urbanísticos: (10 U.T).

CAPÍTULO V POR PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y RIESGOS

ART. 50 y Art 51

- Para fines comerciales: **Micro:** (0,01 U.T. x m²),
- Pequeñas: (0,02 U.T. x m²),
- Medianas: (0,05 U.T. x m²),
- Grandes: (0,3 U.T. x m²).

- Para prestación de Servicios: **Micro:** (0,01 U.T. x m²),
- Pequeñas:** (0,02 U.T. x m²),
- Medianas: (0,1 U.T. x m²),
- Grande: (0,3 U.T. x m²).

- Para fines Industriales para productos de primera necesidad: **Micro** (0,02 U.T. x m²),
- Pequeñas: (0,05 U.T. x m²),
- Medianas (0,1 U.T. x m²),
- Grandes: (0,3 U.T. x m²).

- Para fines Industriales para otros productos:
- Micro:** (0,02 U.T. x m²),
- Pequeñas: (0,05 U.T. x m²),
- Medianas: (0,2 U.T. x m²),
- Grandes: (0,5 U.T. x m²).



CAPÍTULO VI

•POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INVENCIONES

ART. 52 al Art 54

•Art 52

Para fines
comerciales
y
prestaciones
de servicio:

- Micro (2 U.T),
- Pequeñas: (10 U.T),
- Medianas: (20 U.T),
- Grandes (30 U.T),

•Para fines
Industriales
para
productos
de primera
necesidad:

- Micro: (5 U.T),
- Pequeñas: (20 U.T),
- Medianas: (40 U.T),
- Grandes: (80 U.T),

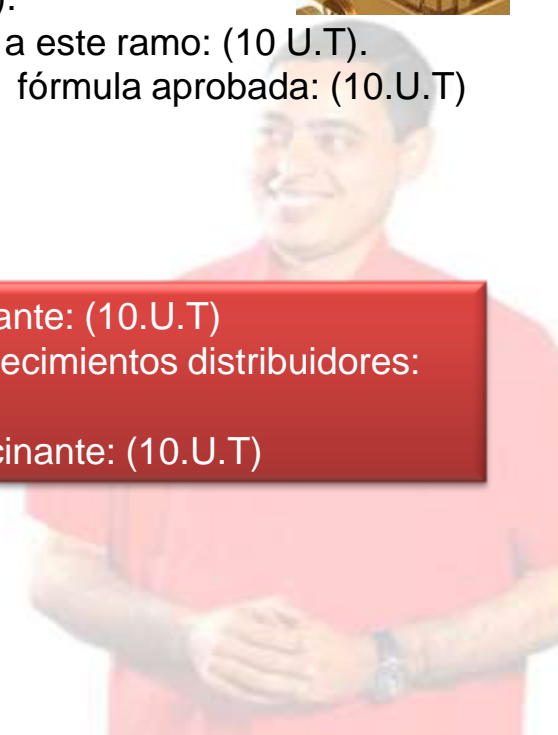
•Art 53

- Patente de invención: (60 U.T).
- Certificado de Registro de marcas o lemas: (30 U.T).
- Por mejora de modelos, dibujos o artes: (15 U.T).
- Otros referidos a este ramo: (10 U.T).
- Constancia de fórmula aprobada: (10.U.T)



•Art 54

- Cambio de fabricante: (10.U.T)
- Cambio de establecimientos distribuidores: (10.U.T)
- Cambio de patrocinante: (10.U.T)



•CAPÍTULO VII

•DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA, EVENTOS Y APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ESTADAL.

•ART. 55 al ART56

colocación de afiches y pendones publicitarios, (0,1 U.T x Unid).



Actos elaborados o expedidos en Aragua, referidos a sellado o troquelado de billetes, boletos, entradas u otros pases, se cobrará una tasa de:(0, 01 U.T) por cada 100 ejemplares o fracción

CAPÍTULO VIII DEL SECTOR SALUD, HIGIENE Y SANIDAD PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

ART. 57 al Art 61



•Art 57

(0,3 U.T).



•Art 58

Evaluación y estudio sanitario sobre Proyectos:

- Micro: (0,01 U.T. x m²), Pequeñas: (0,02 U.T. x m²),
- Medianas: (0,03 U.T. x m²),
- Grandes: (0,05 U.T. x m²)

•Art 59

- Mataderos industriales: (100 U.T).
- Lonjas: (20 U.T).
- Distribuidores: (50 U.T).
- Comercialización de carnes al mayor: (20 U.T), al detal cinco Unidades Tributarias (5 U.T).

•Para fines comerciales:

- Micro: (0,01 U.T. x m²),
- Pequeñas: (0,02 U.T. x m²)
- Medianas: (0,03 U.T. x m²),
- Grandes: (0,05 U.T. x m²).

•CAPÍTULO IX

•DE LOS LABORATORIOS, FARMACIAS, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y NATURALES

ART. 62 al Art 68



Art 62 evaluación y estudio de laboratorio de agua

- Análisis físico-químico básico y de metales: (5 U.T);
- Análisis físico-químico especiales: (10 U.T);
- Análisis Microbiológicos: (3 U.T);
- Análisis Biológicos: (10 U.T);



Art 63 Productos farmacéuticos

- Autorización para el registro de productos cosméticos: (5 U.T).
- Laboratorios: (0,02 U.T x mts²)
- Farmacias: (2 U.T);



Art 66 Productos radioactivos

- utilización de productos radioactivos y equipos productores de radiaciones ionizantes (5 U.T).
- permiso para la disposición final de desechos radioactivos: (20 U.T).

CAPÍTULO X DE LOS VEHÍCULOS

ART. 69 al Art 72



Expedición de placas ordinarias de motocicletas de lujo: (2 UT)

Minibuses de uso privado (3,5 U.T).

Autobuses de uso privado: (4 U.T).



licencia de Primer Grado y Segundo Grado: (0,5 U.T).

de licencia de Tercero y Cuarto Grado: (0,8 U.T).

licencia de Quinto Grado: (1. U.T).

licencia Sexto Grado: (2 U.T).

licencia de Séptimo Grado: (3 U.T).



Inscripción en el registro municipal de vehículos (1 U.T).

Modificación de datos respecto a cambio de propietario o de placas: (1 U.T).

Cambio de placas: una Unidad Tributaria (1 U.T).

Desincorporación de datos de vehículos: (0,5 U.T).



CAPÍTULO XI DE LOS PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS DE USO AGRÍCOLA Y PECUARIO

ART. 73 y Art 74

autorización de venta de plaguicidas

Micro: (10 U.T),
Pequeñas: (40 U.T),
Medianas (80 U.T),
Grandes: (100 U.T),

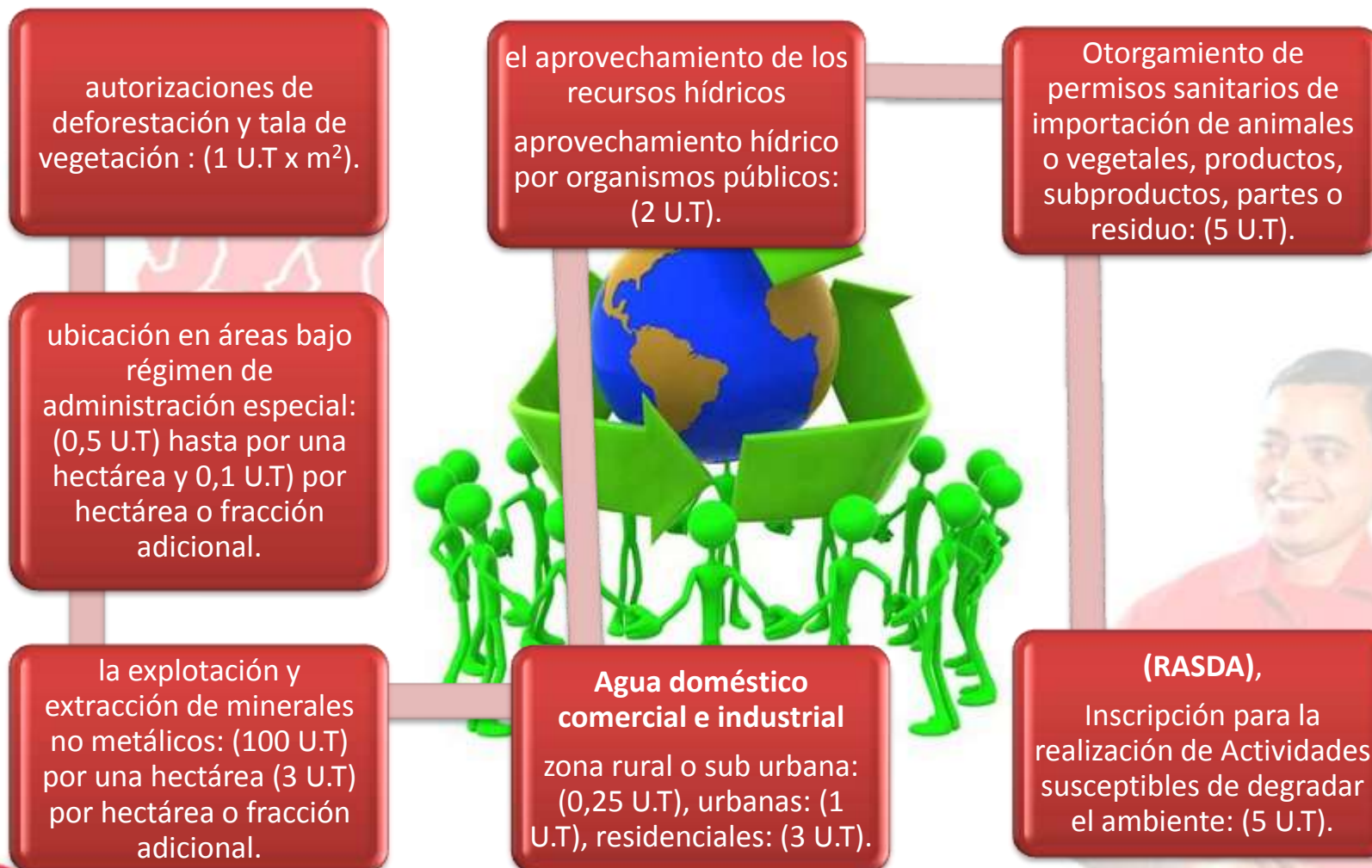
para la fabricación de plaguicidas

Micro: diez Unidades Tributarias (10 U.T),
Pequeñas: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T),
Medianas: ochenta Unidades Tributarias (80 U.T),
Grandes: Cien Unidades Tributarias (100 U.T),



CAPÍTULO XII DEL SECTOR AMBIENTAL Y FORESTAL

ART. 75 y Art 84



CAPÍTULO XV DE LAS ESPECIES ALCOHÓLICAS, TABACOS Y CIGARRILLOS ART. 92 y Art 93



- Otorgamiento de autorización de industrias productoras de alcohol y especies alcohólicas o ampliación de las ya instaladas: Pequeñas: (150 U.T);
- medianas (500 U:T)
- grandes (1.500 U.T)
- l deberán renovarse anualmente, lo cual causará una tasa igual al (50%) de la alícuota establecida.



Por el otorgamiento de autorización para las industrias productoras de tabaco y cigarrillo o ampliación de las ya instaladas pagarán: (500 U.T).
deberán renovarse anualmente, lo cual causará una tasa igual al (50%) de la alícuota establecida.

•CAPÍTULO XVI •DE LOS ACTOS REGISTRALES Y NOTARIALES

•ART. 97 al ART99



Reserva de nombres y ante el Registro Mercantil (2 U.T)..

Cambio de denominación comercial: (1, 5 U.T).

Registro de Sentencias de Divorcio: (2 U.T) por cada folio

Poderes. otorgamiento de poderes, se pagará lo siguiente: (1 U.T) si el poderdante fuere una persona jurídica; y (0,5 U.T) si fuere una persona natural.

inscripción de cualquier otro documento que deba asentarse en los Registros, (1 U.T) por el primer folio y (0,1 U.T) por cada folio adicional.

•**CAPÍTULO XVI**
•**DE LA IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA**
•**ART. 100 al Art 104**

Expedición y renovación de la cédula de identidad personal (0,2 U.T).

SAIME

Expedición a ciudadanos extranjeros de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República (2 U.T).

Expedición y renovación de pasaporte común a ciudadanos venezolanos, y de emergencia a ciudadanos extranjeros: (3 U.T).



•TÍTULO IV
•DEL RAMO DE PAPEL SELLADO
ART. 118 al 123



•0,02 U.T

SATAR
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO ARAGUA

•dimensiones de la hoja de papel sellado será de trescientos veinte (320) milímetros de largo por doscientos quince (215) milímetros de ancho y llevará impreso en la parte superior central de su anverso el escudo de armas del estado Aragua

•TÍTULO VI
•INFRACCIONES Y SANCIONES

•ART. 140 al 151

- Dejar de usara papel sellado o timbre fiscal correspondiente
- 2 UT
- Serán sancionados con multa de (10 a 50 U.T.) quien incurra en los siguientes ilícitos:
- No llevar los registros establecidos en la presente Ley, así como la no utilización de los formularios previstos
- La no presentación de los registros, actas o formularios requerido por las funcionarias o funcionarios a los fines de la inspección y fiscalización.
- La destrucción o pérdida de los registros y demás documentos señalados, salvo que se comprobaren que la destrucción o pérdida ocurrió por caso fortuito o fuerza mayor.



•CAPÍTULO I •DE LOS ILÍCITOS FORMALES

•ART. 152 al 162



- No Llevar libros o registros creados para controles de agentes de percepción, agentes de retención y personas jurídicas contribuyentes

- No Presentar declaraciones y comunicaciones



TIMBRE ELECTRONICO
PLANILLA DE PAGO
FORMA DE TC
PARA APORTAR A LA CUENTA DE
GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

FECHA DE PAGO
03/03/2010 11:17:00

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LOS ALCAZAROS

CECLA O/R: 180001

TRAMITE: Retenc. Párrafo Circular

MONTO EN DÍGITOS TRIBUTARIOS:
0.0 / 3.00

Durante

- No Inutilizar los timbres fiscales

•CAPÍTULO II •DE LOS ILÍCITOS MATERIALES ART. 163 al 168

•Constituyen ilícitos materiales:

- 1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
- 2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
- 3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
- 4. La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.



•TÍTULO VII

•DEL RESGUARDO TRIBUTARIO ESTADAL

ART. 169

El Resguardo Tributario Estatal será ejercido por la Guardia Nacional o la Policía del Estado Aragua como cuerpo auxiliar y de apoyo del Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), para impedir, investigar y perseguir los ilícitos tributarios y cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias.



TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ART. 172 al 179



- Todos los ingresos que provengan y se recauden por la aplicación de la presente Ley, serán considerados como ingresos propios

- se establece como tiempo de prescripción 6 Años para la realización del procedimientos e imposición de sanciones

- Todo lo no previsto en esta Ley se rige por su Reglamento, el Código Orgánico Tributario y las resoluciones y providencias administrativas dictadas por el Superintendente o Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR).



Información de Contacto



Teléfono/Fax: 0243.233.6565

Dirección: Av. 10 de Diciembre, entre Calle Junín y Sucre,
Edificio INVIVAR, Municipio Girardot, Maracay, Estado Aragua



Portal Fiscal: www.satar.gob.ve



Correo Electrónico:
satararagua@satar.gob.ve
asistenciaalcontribuyente@satar.gob.ve



Cuenta Twitter:
[@satararagua](https://twitter.com/satararagua)

